



**Fecha:** Montevideo, 4 de setiembre de 2025.

**Resolución de Directorio número 319/2025**

**Acta número 1344**

EE2025 67 001 000825

**Visto:** la solicitud de acceso a la información pública formulada por la Asociación Uruguaya de Empresas de Servicio Expreso (AUDESE), representada debidamente por la señora Macarena Caldeyro Hughes y por el señor Marcelo Ottonello, en sus respectivas calidades de Presidenta y Secretario, enviada el día 8/08/2025 vía correo electrónico a la casilla [transparencia@correo.com.uy](mailto:transparencia@correo.com.uy), al amparo de la Ley número 18.381, de fecha 17/10/2008;

**Resultando:**

1. que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, solicitan a la Administración Nacional de Correos: *“proveer desde 2016 al presente, discriminado por año:*
  - a. *los estados contables producto de la contabilidad analítica separada, relacionada con la presentación del Servicio Postal Universal;*
  - b. *los informes de auditoría o las notas de los auditores a esos estados contables,*
  - c. *cantidad de vehículos destinados exclusivamente a la prestación del SPU;*
  - d. *cantidad de locales destinados exclusivamente a la prestación del SPU;*
  - e. *cantidad de funcionarios totales de la ANC;*
  - f. *cantidad de funcionarios destinados exclusivamente a la prestación del SPU;*
  - g. *evolución de la cantidad de envíos comprendidos en el SPU, discriminados por cartas y paquetes;*
  - h. *el total anual de lo recibido de URSEC, en calidad de transferencias de la TFSP. En caso que algunos de los recursos referidos más arriba no se*



*encuentren destinados exclusivamente al SPU, solicitamos que se informe en qué proporción lo estarían y los criterios objetivos y cuantificados que se utilizan para determinar esa proporción. Igualmente, solicitamos se nos informe sobre la fecha de implementación del servicio "Ahíva" y la evolución por año (2016 al presente), de la cantidad de operaciones que se realizaron por intermedio de la misma. Solicitamos que la información se nos provea en formato digital”;*

2. que en el caso, fue necesario recabar la información proporcionada y validada por los correspondientes referentes institucionales;
3. que en respuesta a lo solicitado, emite informe con fecha 3/09/2025 el Lic. Javier Oracio Zunino Collazo C.9.897, en su calidad de Gerente General, brindando las respuestas a cada una de las consultas formuladas, en función de la información disponible en esta Administración, exceptuando aquellos casos, en los que la información requerida se encuentra amparada por reserva legal o no obra en los registros institucionales;

**Considerando:**

1. que conforme a lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley número 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;
2. que las excepciones al principio general se encuentran en el artículo 8 y son de interpretación estricta;
3. que, desde el punto de vista formal, la Ley número 19.009, de fecha 22 de noviembre de 2012, establece obligaciones específicas para el operador postal oficialmente designado, en cuanto a la prestación del Servicio Postal Universal. Entre ellas, la de llevar una contabilidad analítica separada y debidamente auditada. No obstante, desde una perspectiva sustancial, dicha contabilidad deberá implementarse respetando los criterios definidos para la separación de cuentas, referenciados en el artículo 12, literal D) de la Ley citada y a las normas previamente definidas, que permitan el adecuado



contralor económico y financiero de los servicios comprendidos. En tal sentido, una vez determinados los lineamientos mencionados, Correo Uruguayo deberá cumplir cabalmente con los requisitos técnicos y legales que regularán la organización contable de manera oficial;

4. que la evolución de la cantidad de envíos comprendidos en el SPU, discriminados por cartas y paquetes, así como la información actualizada del mercado postal, es publicada periódicamente por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), en función de sus cometidos. Para consultar el informe de evolución del mercado postal, acceder a [Informes de mercado del sector postal](#); en donde se detalla la participación en lo que respecta por operador, de forma genérica y sin discriminar la apertura por tipos de negocios;
5. que por su parte, el artículo 14 de la referida Ley 18.381 establece los límites del acceso a la información pública, al disponer que la solicitud de acceso no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean. En tal caso, el organismo deberá comunicar por escrito que la denegación de la solicitud obedece a la inexistencia de datos en su poder sobre la información requerida. En consecuencia, no es posible proporcionar la información solicitada relativa a la cuantificación precisa de los recursos asignados al SPU, incluyendo vehículos, locales y funcionarios, dado que se trata de datos de carácter general que no se encuentran desagregados. Esto obedece a la naturaleza transversal en la planificación estratégica, operativa y funcional que articula todos los servicios prestados, lo cual impide su individualización por unidad específica;
6. que respecto a la cantidad de operaciones integrantes del servicio “Ahíva”, el acto administrativo referido en el informe que antecede: [Resolución de Directorio número 292/2018](#), de fecha 4 de julio de 2018, dictado por el Directorio del organismo en funciones al momento de su emisión, dispuso la reserva de la información en cuestión, en lo que refiere a la dimensión: *Tráfico mensual de piezas postales - Descripción:*



*volúmenes discriminados en cartas y paquetes por los flujos detallados*, que comprende no solo envíos admitidos o distribuidos para los distintos productos, sino que también abarcaría el e-commerce y el flujo de envíos devueltos a los clientes. En efecto, se verificó:

- a. la invocación de la causal legal habilitante, prevista en el literal D) del artículo 9 de la Ley número 18.381;
  - b. la realización de la prueba de daño conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 232/010; y
  - c. la determinación del plazo durante el cual la información permanecerá reservada, cumpliendo de este modo, con los requisitos establecidos por la normativa de transparencia vigente;
7. que el artículo 15 de la ley recién citada, dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso;
  8. que analizada la temática por la Jefatura de Monitoreo y Transparencia y constatado que el contenido de la solicitud de información formulada por AUDESE abarca diversas categorías, corresponde autorizar el acceso a la información que se encuentre disponible, con excepción de aquella que esté amparada por reserva legal, así como de la que no se encuentre disponible al momento de la solicitud, (artículo 14). Por lo tanto, esta Administración no se encuentra obligada a crear, elaborar, ni producir información que no obre en su poder;
  9. que en consideración a las actuaciones cumplidas, emiten informes la Jefatura de Monitoreo y Transparencia y la División Asesoría Jurídica, coincidiendo con el tratamiento dado a las mismas;

**Atento:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley número 18.381, de fecha 17/10/2008 y su Decreto Reglamentario número 232/2010, de fecha 2/8/2010 y en el artículo 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el artículo 747 de la Ley número 16.736, de fecha 5/1/1996, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley número 19.009, de fecha 22/11/2012;



## **El Directorio de la Administración Nacional de Correos resuelve:**

- 1.** Acceder a cada una de las consultas formuladas, en función de la información disponible en esta Administración, exceptuando aquellos casos en los que la misma se encuentre amparada por reserva legal o no obra en su poder al día de la fecha, atendiendo a los argumentos fundados en la parte expositiva del presente acto administrativo.
- 2.** Notificar a la persona jurídica AUDESE, por intermedio de sus representantes legales, de la respuesta a su petición, en la dirección de correo electrónico constituida, a través del Despacho de Secretaría General.
- 3.** Cumplido, pasen los antecedentes a la Jefatura de Monitoreo y Transparencia para su resguardo.

Firmado por: **Sr. Gabriel Bronfrisco**  
Cargo: **Presidente**

Firmado por: **Martín Echeveste. Abogado**  
Cargo: **Secretario General**

Organismo: Administración Nacional de Correos